

Resolución Administrativa Regional

N° 019 - 2025-ORA/GR.MOQ

Fecha: 21 de Enero del 2025

VISTO:

La Resolución Administrativa Regional N° 533-2024-ORA/GR.MOQ, Informe N°- 040-2025-GRMOQ/ORA-OCONT y Carta N° 003-2025-GDMV-MOQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27867, y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438 -del Sistema Nacional de Contabilidad-aprobado con Decreto Supremo N° 057-2022-EF, en su artículo 2 señala que adicionalmente a los principios que rigen el Derecho Público y la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional de Contabilidad se rige por los siguientes principios: (...) 3. Devengado contable: Consiste en el registro contable de las transacciones y otros hechos económicos, en el momento en que ocurren y no cuando se efectúe su cobro o su pago, para asegurar el reconocimiento y medición oportuna de los elementos que conforman la información financiera;

Que la Norma Internacional de Contabilidad NIC-SP 01 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, establece en su párrafo 27 que "Los estados financieros deberán presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiera proporcionar la representación fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en las NICSP. Se presume que la aplicación de las NICSP, acompañada de informaciones adicionales cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen una presentación razonable";

Que la Norma Internacional de Contabilidad NIC-SP 17 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO, establece en su párrafo 14 que "El costo de una partida de propiedades, planta y equipo, se deberá reconocer como activo sí y solo sí: a) es probable que la entidad reciba beneficios económicos o potencial de servicios futuros asociados con el elemento, y b) el costo o valor razonable del elemento puede ser medido de forma fiable; asimismo, en su párrafo 26 señala que "Un elemento de propiedades, planta y equipo, que cumpla con las condiciones para ser reconocido como un activo, se deberá medir por su costo; y el párrafo 27 indica que "Cuando se adquiere un activo a través de una transacción sin contraprestación, su costo se deberá medir a su valor razonable en la fecha de adquisición";

Que mediante Resolución Administrativa Regional N° 533-2024-ORA/GR.MOQ de fecha 11 de diciembre 2024, se aprueba autorizar la Transferencia Contable de la Ejecución del Proyecto SNIP N° 58437 "Reconstrucción de Infraestructura de la I.E. N° 213 Omate, Distrito de Omate, Provincia de Omate, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua", correspondiente a la ejecución de la Unidad Ejecutora 000880 - Sede Central.

Que, con Carta N° 003-2025-GDMC-MOQ, el C.P.C. Geovani Mamani Vizcarra, informa que por error material e involuntario se ha considerado montos incorrectos, solicitado se rectifique la Nota Contable;

Que, respecto al error material, se señala que este "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene". Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores,, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez; un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramática señalamiento equivocado de destinatarios del acto o un error aritmética (discrepancia aritmética); por lo que, en ese orden de



N° 019 - 2025-ORA/GR.MOQ

Fecha: 21 de Enero del 2025

ideas se debe proceder a rectificar el error advertido en el Visto de la Resolución Administrativa Regional N° 399-2024-ORA/GR.MOQ de fecha 04 de octubre 2024, en cuanto a la descripción de la actividad asignado a través de Fondo bajo la modalidad de Encargo, contenido en el Considerando y Artículo Primero de la presente resolución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el error material contenido en la parte resolutive de la Resolución Administrativa Regional N° 533-2024-ORA/GR.MOQ de fecha 11 de diciembre 2024, respecto a la Transferencia Contable de la Ejecución del Proyecto SNIP N° 58437 "Reconstrucción de Infraestructura de la I.E. N° 213 Omate, Distrito de Omate, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua", correspondiente a la ejecución de la Unidad Ejecutora 000880 - Sede Central, en los siguientes términos:

DICE:**Artículo Primero:**

Cuentas Contables		PARCIAL	DEBE	HABER
SUB. CTA.	DENOMINACION			
3401.0522	Adopción NICSP - Edificios Y Estructuras		2,668,116.21	
1501.020201	Instalaciones Educativas - Costo			2,529,367.71
1503.0501	Para Unidades Ejecutoras del Mismo Pliego			138,748.50
GLOSA:				
Por la contabilización de la transferencia de los componentes de Infraestructura y Equipamiento según Acta de Transferencia Patrimonial - del Proyecto "RECONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE LA I. E. NRO. 213 OMATE, DISTRITO DE OMATE, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO - REGION MOQUEGUA", CUI N°2060617 y RER N°329-2015-GGR/GR.MOQ				
			2,668,116.21	2,668,116.21

DEBE DECIR:**Artículo Primero:**

Cuentas Contables		PARCIAL	DEBE	HABER
SUB. CTA.	DENOMINACION			
34010522	Adopción NICSP - Edificios Y Estructuras		2,668,916.21	
1501020201	Instalaciones Educativas - Costo			2,529,367.71
1503.0501	Para Unidades Ejecutoras del Mismo Pliego			139,548.50
GLOSA:				
Por la contabilización de la transferencia de los componentes de Infraestructura y Equipamiento según Acta de Transferencia Patrimonial - del Proyecto "RECONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE LA I. E. NRO. 213 OMATE, DISTRITO DE OMATE, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO - REGION MOQUEGUA", CUI N°2060617 y RER N°329-2015-GGR/GR.MOQ				
			2,668,916.21	2,668,916.21

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Resolución Administrativa Regional N° 533-2024-ORA/GR.MOQ de fecha 11 de diciembre 2024, mantenga eficacia con respecto a los demás extremos que no han sido materia de rectificación.

ARTICULO TERCERO: REMÍTASE copia de la presente resolución a Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, Oficina de Contabilidad, Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación y a la UGEL General Sánchez Cerro, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Mgr. CPCC Edilberto Wilfredo Saira Quispe
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN